



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 10352/13 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ inf. Art(s) 2.2.14, Sanción genérica – 45. **Recurso Extraordinario Federal**”.

TRIBUNAL SUPERIOR:

I. Objeto del presente dictamen.

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General, con el fin que me expida respecto del recurso extraordinario federal interpuesto por el Dr. Pablo Martín Krzyzanowski, apoderado de Correo Oficial de la República Argentina S.A.

II. Antecedentes relevantes.

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que oportunamente el Juzgado en lo PCyF N°12 de esta Ciudad, condenó al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a la sanción de multa por un total de 7.200 U.F.

Esta decisión motivó que la apoderada de la empresa interpusiera recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero –cfr. fs. 6/10-.

Contra este fallo, la defensa interpuso recurso de inconstitucionalidad –fs. 11/24-, oportunidad en la que impugnó el decisorio sosteniendo que, a su

criterio, se habría conculcado el derecho al juez natural, el debido proceso y el defensa en juicio (arts. 17 y 18 de la CN), ello por haber omitido la aplicación al caso de la normativa que determinaría la competencia del fuero federal en razón de la persona y la materia.

El mencionado remedio extraordinario, fue declarado inadmisibile por la Sala III con fecha 17 de octubre de 2013 –fs. 26/28-, pronunciamiento que motivo la interposición del recurso de queja ante el Tribunal Superior de Justicia. Concedida la vista en los términos del art. 31 de la Ley 1903, tuve oportunidad de expedirme postulando el rechazo de la vía directa, por cuanto el recurrente no había demostrado la existencia de un verdadero caso constitucional, señalándose, además, que el caso resultaría análogo al tratado en el Expte. N° 4808/06 ya resuelto por el Tribunal. Con fecha 17 de diciembre de 2014, el Máximo Tribunal local rechazó dicho recurso de queja –fs. 68/70

Ante ello, el representante del Correo Oficial de la República Argentina S.A. interpuso recurso extraordinario federal. En dicha presentación sostuvo que la resolución atacada, a su criterio, resultaría arbitraria por haberse ignorado lo normado por la Constitución Nacional y las leyes que le serían aplicables a su mandante. Así, afirmó que el Tribunal Superior de Justicia no habría analizado los argumentos brindados en el recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, en el cual expuso que al ser el Correo Oficial de la República Argentina S.A. una sociedad de participación estatal en un 100%, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carecería de facultades para fiscalizar el ejercicio de su actividad, encontrándose excluido del poder de policía local ya que el mismo, según su entender, sería único y excluyente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Este recurso extraordinario federal motivó la presente vista a la Fiscalía General en los términos del art. 257 del CPCCN.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

III. La inadmisibilidad del Recurso Extraordinario Federal.

Reseñados los antecedentes relevantes del caso, cabe, en primer lugar, hacer referencia al cumplimiento de los recaudos formales del remedio federal interpuesto. En este sentido, es de destacar que el mismo fue presentado en legal tiempo y forma, habiéndose cumplido con el plazo previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como así también satisfechos los recaudos previstos en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En lo que respecta a la exigencia de que el fallo atacado provenga del superior tribunal de la causa, ninguna consideración habré de efectuar en tanto que la resolución cuestionada por el representante del Correo Oficial de la República Argentina S.A. fue dictada por el Máximo Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin embargo aquí, al igual que lo ocurrido con el remedio extraordinario local¹, más allá de los esfuerzos argumentativos efectuados por recurrente, no se ha logrado plasmar una crítica eficaz constitutiva una verdadera cuestión constitucional² que permita habilitar la instancia de excepción, motivo por el cual entiendo que el presente recurso extraordinario federal no debiera ser admitido. El juicio de admisibilidad de la vía intentada requiere, no sólo la verificación del cumplimiento de los recaudos formales, sino también constatar la presencia de agravios constitucionales reales y no aparentes, lo cual implica se discrimine la

¹ Cfr. DICTAMEN FG N° 94/PCyF/14, Expte. N° 10352/13.

² Así lo ha sostenido el Tribunal Superior de Justicia en relación al remedio extraordinario local que “*la referencia ritual a derechos constitucionales, si no se acredita precisa y fundadamente su cercenamiento, es insuficiente, ya que si bastara la simple invocación de un derecho o garantía de raigambre constitucional este Tribunal se vería convertido, de ordinario, en tercera instancia obligada de todos los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial de la Ciudad*” Conf. in re “Carrefour Argentina S.A. s/ recurso de queja”, expte. n° 131/99, sentencia del 23/2/2000.

mera invocación genérica de preceptos, principios, derechos y garantías o la reiteración de argumentos ya tratados, de una concreta impugnación constitucional del fallo³.

Tal como lo hiciera en su recurso de inconstitucionalidad, pero ahora mediante el remedio de excepción federal, el recurrente reiteró su disconformidad con la intervención de la justicia local y el cuestionamiento de la facultad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para imponer su poder de policía sobre el Correo Oficial y fijar sanciones pecuniarias, sin lograr exponer de qué modo la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia padecería de la arbitrariedad alegada por él.

Así, vale recordar que de acuerdo con la organización establecida por la Constitución Nacional, el ejercicio del poder de policía es una potestad eminentemente local. El art. 75 inc. 30 CN dispone que las autoridades provinciales y municipales conservarán el poder de policía e imposición sobre los establecimientos de utilidad nacional, en tanto los mismos no interfieran en el cumplimiento de sus fines. En concordancia con la Carta Magna, el art. 104 inc. 11 de la CCBA dispone que es atribución del Jefe de Gobierno de la Ciudad ejercer el poder de policía, incluso sobre los establecimientos de utilidad nacional que se encuentren en la Ciudad.

Esta ha sido la doctrina que invariablemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido a partir del precedente del año 1869 “La Empresa de Toros”⁴, hasta los pronunciamientos más recientes⁵ y que el recurrente no ha logrado controvertir con su presentación.

³ Confr. TSJ Expte. n° 2212 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Feng Chen Chih s/ art. 40 CC - Apelación” rta. 11 de junio de 2003.

⁴ Conf. CSJN *Fallos* 7:150. Sostuvo en dicho precedente el Máximo Tribunal que “[...] *la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación, no para el gobierno particular de la*



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Por otra parte, resta recordar que tanto el Tribunal Superior de Justicia como la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya han tenido oportunidad de expedirse ante reclamos análogos al presente, efectuados precisamente por el recurrente y en los que, al igual que aquí, se cuestionó el ejercicio de policía local.

Contra las afirmaciones del Correo Oficial de la República Argentina S.A. el Tribunal Superior de Justicia en el Expte. n° 4808/06, sostuvo al denegar el recurso de inconstitucionalidad que *“La quejosa insiste en que el servicio postal se rige en forma exclusiva por disposiciones de carácter federal —afirmación que en realidad ningún juez local ha puesto en tela de juicio en este proceso—, mas no logra demostrar cuál sería el segmento de esa regulación federal que provoca la alegada incompatibilidad con el típico ejercicio del poder de policía local en materias relativas a la seguridad edilicia y a la prevención de siniestros que motiva todos sus reproches [...]”*⁶. El Máximo Tribunal local también denegó la vía extraordinaria federal interpuesta contra esa decisión⁷, postura también

Provincias, las cuales, según la declaración del artículo ciento cinco, tienen derechos a regirse por su propias instituciones [...] es decir: que conserva su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como reconoce el art. Ciento cuatro [...] de este principio fundamental se deduce, que a ella corresponde exclusivamente darse leyes y ordenanzas de impuestos locales, de policía, higiene, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitación, que las enumeradas en el artículo ciento ocho de la misma Constitución [...].”

⁵ Entre otros CSJ Fallos 325:766 “Casino Estrella de La Fortuna s/ allanamiento -causa n° 1666”: *“El establecimiento de la jurisdicción marítima nacional y las atribuciones y potestades en esta materia, del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo (art. 75, incs. 10, 12, 13, 18, 26 y arts. 99, inc. 2°, y 126 de la Constitución Nacional) no excluye el poder de policía local, como expresamente lo prevé el art. 75, inc. 30 in fine de la Ley Fundamental”*.

⁶ TSJ Expte. n° 4808/06 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ inf. falta de habilitación y otros’”, rta. el 20 de diciembre de 2006, fallo al que el Máximo Tribunal local se remitiera también en Expte. n° 8410/11 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos: Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ infr. art(s) 2.2.14, sanción genérica —L 451—’”, rta. el 9 de mayo de 2012.

⁷ TSJ Exp. N° 4808, sentencia del 11 de abril de 2007.

adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien declaró inadmisibile el recurso de queja por denegación de recurso extraordinario⁸.

En función de cuanto se viene exponiendo, entiendo que el recurso extraordinario federal traído a estudio a esta instancia por el recurrente no puede prosperar en tanto que -como ya se ha manifestado con anterioridad-, no se ha logrado exponer una verdadera cuestión constitucional demostrativa de la existencia de una relación directa entre las disposiciones infraconstitucionales involucradas y las garantías y principios constitucionales invocados, extremo que, como es sabido, impide habilitar la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver *Fallos*: 114:42; 273:347; 288:201; 303:769; 308:1577, 331:2799 entre muchos otros).

IV. Petitorio

En virtud de las consideraciones que anteceden, solicito se tenga por contestada la vista prevista por el art. 257 del CPCCN, considerando que el recurso extraordinario federal interpuesto por la representante del Correo Oficial de la República Argentina S.A. debiera ser declarado inadmisibile.

Fiscalía General, 31 de marzo 2015.

DICTAMEN FG N° 141 /PCyF/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

⁸ Ver CSJN C. 587. XLIII. RECURSO DE HECHO “Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ infracción falta de habilitación y otros causa N° 4808/06” rta. el 10 de junio de 2008.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Seguidamente se remiten estas actuaciones al TSJ. Conste.

DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

